

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., primero (1º.) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Declaración de Pertenencia Rad. 11001400305302190047200

Frente a la solicitud del apoderado judicial del extremo actor, para que se disponga la compulsa de copias e imposición de multa al curador ad litem, la Juez Resuelve:

Negar solicitud de compulsa de copias.

En primer lugar es obligación de los jueces en aras de garantizar el debido proceso y particularmente el derecho de defensa y contradicción interpretar tanto la demanda como los escritos de contestación y resolver conforme a las pruebas que se adjunten sobre las pretensiones y los medios de defensa en la oportunidad procesal correspondiente.

Recordando además, que en la sentencia el juez debe pronunciarse sobre la conducta procesal de las partes.

Por la breve razón esgrimida se considera que no es la oportunidad procesal para determinar la improcedencia y falta de fundamento de las excepciones propuestas y concluir la existencia de irregularidades que puedan constituir falta disciplinaria, precisando que si el peticionario si lo considera pertinente esta facultado para presentar la respectiva queja.

1. IPara todos los efectos legales téngase en cuenta que el apoderado de la parte actora, en forma oportuna recorrió el traslado de las excepciones propuestas por el curador solicitando pruebas adicionales.

Para continuar con el trámite procesal la Juez Resuelve:

1. Decretar en forma oficiosa la práctica del dictamen pericial, para lo cual se dispone requerir a la parte actora para que en el término de quince días, adjunte dictamen pericial del vehículo objeto de la declaración de pertenencia.

Advertir que el perito debe acreditar las condiciones de idoneidad y experiencia y cumplir con las exigencias legales para cumplir dicha labor y comparecer en la fecha que se fije para la inspección judicial.

Rendido el dictamen, permanecerá en secretaria a disposición de las partes, debiendo secretaria remitirlo a la contraparte.

2. Fijar el veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021) a las ocho quince de la mañana (8:15 A.M.), para la práctica de la inspección judicial al vehículo objeto de la declaración de pertenencia y a continuación se agotaran las etapas procesales contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en consecuencia se deberán hacer comparecer los testigos cuya declaración fue solicitada.

En el evento que se haya restablecido en forma total la normalidad en la atención al público, la diligencia y la audiencia para surtir las etapas procesales señaladas, se realizara en forma presencial, para lo cual el vehículo deberá estar a disposición en un parqueadero cercano a la sede del juzgado y para la celebración de la audiencia deberá solicitarse a la Dirección Ejecutiva Seccional, la asignación de Sala de Audiencias por tres horas.

En el evento que la atención presencial no haya sido restablecida, tanto la inspección judicial como la audiencia se celebraran en forma virtual, a través de la aplicación Teams, para lo cual se remitirá el respectivo link , debiéndose aportar y/o actualizar los teléfonos y correos electrónicos de las partes y los testigos.

Revisadas las diligencias se advierte que no obra certificación y/o constancia que el curador designado hubiese sido realmente enterado de la designación, en consecuencia, previo a resolver sobre el relevo, la Juez Resuelve:

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Notifíquese y Cúmplase, (3)


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 125 fijado en el Portal Web
de la Rama Judicial al 2- Diciembre - 2020
Laura Camila Linares Pedraza
Secretaría